

REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS INSTRUCTORES

SECCIÓN I: DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 44. Todo Instructor por concurso estará obligado a seguir, junto a las tareas propias del cargo que ocupa, un programa de formación y capacitación en la docencia y en la investigación, durante un período de dos (2) años, cuyo contenido dependerá esencialmente de la naturaleza de las funciones que vaya a desempeñar.

Artículo 45. El programa de formación y capacitación para los Instructores por concurso, deberá garantizar que al final del mismo el Instructor posea la adecuada preparación en:

1. Investigación, mediante la adscripción a un programa a través del cual profundice y consolide los conocimientos adquiridos y se le cree el hábito de investigar, mediante la búsqueda, creación y desarrollo de nuevos conocimientos.
2. Docencia mediante el ejercicio de la labor docente de conformidad con los planes de la cátedra o departamento. Incluye la Formación Pedagógica y Capacitación Docente, a través de las cuales se le entrena en el uso de estrategias y técnicas para la planificación, conducción y evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje, así como el Asesoramiento Académico, a través del cual se le entrena en el uso de las técnicas e instrumentos necesarios para cumplir con sus funciones de profesores asesores del estudiante, integrandola actividad docente con la labor de orientación.
3. Desarrollo Profesional y Académico, a través de los cuales amplíe sus conocimientos y mejore su capacidad y preparación para el cumplimiento de las actividades docentes, de investigación y de extensión. Esta actividad debe estar concebida para la realización de estudios de postgrado, cuando el ganador no la posea.

Parágrafo Único: Los Consejos de Escuela o Consejos Técnicos u Organismo Académico correspondiente podrán solicitar al Consejo de Facultad respectivo la inclusión de otros aspectos en el programa de formación y capacitación, cuando éste se envíe para su aprobación como parte de la solicitud de apertura de concurso, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 4. del presente reglamento.

Artículo 46. Para la elaboración del programa de investigación que seguirá el ganador del concurso, y posterior aprobación por el Consejo de Facultad respectivo, se requerirá la opinión favorable del organismo coordinador de Investigación de la Facultad, o en su defecto la del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la UCV.

Artículo 47. Con el fin de permitir el control permanente y eficiente sobre el cumplimiento del programa de formación y capacitación por parte del Instructor, así como de facilitar la tarea de supervisión del tutor, la redacción de dicho programa debe ser explícita y detallada, contemplando cada una de las actividades específicas que se deberán realizar de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del presente reglamento, con indicación expresa de los lapsos precisos de cumplimiento de estas actividades en las distintas etapas del programa.

Artículo 48. Una vez conocido el veredicto, el Tutor, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, deberá presentar al Consejo de Escuela, Consejo Técnico u Organismo Académico correspondiente, para la posterior aprobación del Consejo de Facultad respectivo, las modificaciones y los reajustes necesarios para que el programa de formación y capacitación se adecue a las características del Instructor ganador del concurso, estableciendo para cada Instructor, cuales aspectos de los contemplados en el programa original aprobado debe cumplir. Para tal efecto se tomará en cuenta toda experiencia previa y formación que el ganador demuestre poseer y que permita considerar que el programa de formación y capacitación ha sido cubierto parcial o totalmente. El tiempo que dispone el Instructor para llevar a cabo su programa de formación y capacitación será igual a dos (2) años.

Artículo 49. El Consejo de Facultad, a través de los Consejos de Escuela, Consejos Técnicos u Organismo Académico correspondiente, deberá establecer y proporcionar a los ganadores del concurso las condiciones adecuadas y necesarias que permitan el cumplimiento del programa de formación y capacitación ajustado a cada Instructor.

Artículo 50. El Consejo de Facultad a proposición de los Consejos de Escuela, Consejos Técnicos u Organismo Académico correspondiente, establecerá los criterios para la asignación de la carga académica de los Instructores por concurso, según la naturaleza del cargo y tomando en consideración el número de horas dedicadas a docencia e investigación, clases teóricas y prácticas, número de alumnos y número de asignaturas.

Artículo 51. Excepcionalmente, el programa de formación y capacitación podrá contemplaren el segundo año, la realización de estudios en otra Universidad o Centro de Investigación nacional o extranjero, siempre y cuando el Consejo de Facultad respectivo determine que el Instructor ha cumplido satisfactoriamente con las actividades del programa contempladas para el primer año, previa opinión favorable del Tutor correspondiente.